



Resolución Directoral

N° 00212-2022-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 27 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0 00084-2022-ENSFJMA/DG-OAJU de fecha 25 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y el Oficio Múltiple N° OFICIO MÚLTIPLE N° 00011-2022-MINEDU/SG-OTEPA, de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA que sustenta que se debe registrar a los RESPONSABLES DE EJERCER LA FUNCIÓN DE INTEGRIDAD, y la Directiva N°009-2021- CG/GDJ respecto de la "Presentación y Archivo de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios(as) y servidores (as) públicos (as) del Estado, y candidatos (as) a cargos públicos", aprobada por Resolución de Contraloría 219-2021-CG; comunica aspectos relacionados con la actualización de datos de los responsables de ejercer la función de integridad en las diferentes entidades del Ejecutivo, y demás documentos adjuntos en un total de cincuenta y cinco(55) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública¹ tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

Que, el artículo 8 y 9 del TUO de la Ley N° 27444, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y

¹ Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

EXPEDIENTE: MPT2022-EXT-0002102

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://eslnad.minedu.gob.pe/e_slnad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **AB642B**



declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo uno de ellos, la causal prevista en el numeral 2, consistente en el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del acto administrativo. Dicho esto, el artículo 3 de la citada norma, regula los requisitos de validez del acto administrativo, siendo uno de ellos, el previsto en el numeral 1, consistente en la competencia¹, esto es, que la autoridad administrativa emisora del acto, tienen que ser el órgano competente;

Que, en este sentido, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, señala que "la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, dicho esto, la Dirección General al efectuar control posterior de la documentación emitida por la Secretaría General, de la Institución, ha identificado serios errores en la redacción de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00079 – 2022/ENFMA/DG-SG. De fecha 01 de marzo de 2022, hecho que amerita declarar la Nulidad de Oficio del citado acto resolutorio en aplicación del numeral 213. 2 del artículo 213 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, con documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda, consecuentemente a declarar la nulidad del acto resolutorio signado como RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00079 – 2022/ENFMA/DG-SG. De fecha 01 de marzo de 2022, dejar sin efecto todos los documentos derivados del citado acto resolutorio, como es el caso del MEMORANDUM 00374-2022-ENFJMA/DG, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Dirección General, para el Jefe de la Oficina de la Dirección de Administración, con atención del Jefe de Personal;

En este sentido, en uso, de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Supremo N°054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD del acto resolutorio signado como RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00079–2022/ENFMA/DG-SG, dejar sin efecto

EXPEDIENTE: MPT2022-EXT-0002102

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://eslnad.minedu.gob.pe/e_slnad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **AB642B**



todos los documentos derivados del citado acto resolutivo, como es el caso del MEMORANDUM 00374-2022-ENSFJMA/DG, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Dirección General, para el Jefe de la Oficina de la Dirección de Administración, con atención del Jefe de Personal.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y notifique a los interesados y las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



EXPEDIENTE: MPT2022-EXT-0002102

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/esinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **AB642B**